

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **695** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **28 DIC. 2018**

VISTOS: La Carta N° 18-2018/SO-ANG.ALZ, ingresada con D.T.I. N° 07294 de fecha 17 de diciembre de 2018; Informe N° 784-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de diciembre de 2018, del Sub Director de la División de Obras; Memorándum N° 728-2018/GRP-401000-401400 de fecha 26 de diciembre de 2018; y, del proveído.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 18-2018/SO-ANG.ALZ, ingresada con D.T.I. N° 07294 de fecha 17 de diciembre de 2018, el Supervisor de la Obra, Ing. Alejandro Zúñiga Barrios, comunica a la Gerencia Sub Regional que se ha verificado in situ los trabajos ejecutados y los mismos se encuentran culminados de acuerdo al expediente técnico; por lo que, solicita que se conforme el Comité de Recepción de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORASM DISTRITO DE AYABACA-PIURA"** de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 784-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de diciembre de 2018, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura que: "(...). El suscrito ha verificado la documentación presentada por la supervisión, donde se indica que se ha culminado con las metas de acuerdo al expediente técnico y en concordancia al **ART. 178 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225** solicita la recepción de la obra, (...)", por lo que, recomienda que mediante acto resolutorio se designe el comité de recepción de obra; recomendando que esté integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| - ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA | PRESIDENTE |
| - ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE | MIEMBRO |
| - ING. ALEJANDRO ZUÑIGA BARRIOS | ASESOR |

Que, con Memorándum N° 728-2018/GRP-401000-401400 de fecha 26 de diciembre de 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura, acogiendo la propuesta del Sub Director de la División de Obras, solicita a la Gerencia Sub Regional la emisión de la resolución correspondiente;

Que, con proveído de fecha 27 de diciembre de 2018, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir informe y acto resolutorio;

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada con fecha 11 de julio de 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicada con fecha 09 de diciembre de 2015;

Que, se debe tener en cuenta que el acto de recepción de obra constituye un acto de control que se produce con posterioridad a la culminación de la obra, en el que se puede verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y en el cual se efectúan las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser necesario. En esa medida, el supervisor se encuentra obligado a controlar la adecuada ejecución de la obra y a participar del acto de recepción de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 695-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC. 2018

obra, constituyéndose estas actividades como propias del contrato de supervisión, según lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 178¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de recepción de obra, así como los plazos que debe cumplir el mismo;

Que, de otro lado, es de tener en cuenta la Directiva Regional N° 023-2016/GRP-440000-440400 denominada "LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS POR CONTRATA EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 824-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, que establece en el Primer Párrafo del Punto 27.2 que: "El Comité de Recepción de obras, tendrá un número mínimo de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes y, un máximo de cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes. Cuando la conformación sea de cinco (05) miembros estará

Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.
El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.
El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscribir el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones e conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se aprueba conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o al contrato según corresponda.
6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.
7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **695** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **28 DIC. 2018**

representado por un integrante de la Dirección General de Construcción (en el caso de la Sede Central) o de la Oficina de Infraestructura (en caso de unidades ejecutoras), un representante de la Dirección de Obras, un representante de la Oficina de Administración, y dos especialistas o expertos según la naturaleza de la Obra. El Inspector o Supervisor solo actúa como asesor técnico de dicho Comité de Recepción”;

Que, contando con las opiniones favorables tanto del Supervisor, Sub Director de la División de Obras, y Director Sub Regional de Infraestructura, así como la propuesta de designación de los integrantes de dicha Comisión de Recepción de Obra, y en concordancia con lo que se observa de las copias del cuaderno de obra, específicamente en el **Asiento N° 082 del Cuaderno de Obra**, donde el Ing. Residente de Obra manifiesta que: “(*...*). **Se verificó la culminación de los trabajos en campo del presente proyecto; por lo que esta supervisión solicita a la entidad la programación sobre la recepción de la obra respectiva** (*...*)”; por el cual, el Supervisor de obra otorga la conformidad a la culminación de los trabajos en campo de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORASM DISTRITO DE AYABACA-PIURA”**; corresponde emitir el acto resolutivo

Designando al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo propuesto por el Sub Director de la División de Obras, a través del Informe N° 784-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de diciembre de 2018, y refrendado por el Director Sub Regional de Infraestructura mediante Memorandum N° 728-2018/GRP-401000-401400 de fecha 26 de diciembre de 2018;

Con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de abril de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al **COMITÉ DE RECEPCIÓN** de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA COLORADA EN LOS SECTORES TIERRA COLORADA, MINAS DE JORAS Y SALUCUM DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JORASM DISTRITO DE AYABACA-PIURA”**, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| - ING. JOSÉ CONSTANTINO ROA SAAVEDRA | PRESIDENTE |
| - ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE | MIEMBRO |
| - ING. ALEJANDRO ZUÑIGA BARRIOS | ASESOR |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 695-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 DIC, 2018

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el Artículo Primero, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Lucrecio Castillo Colonna"

ING. MSC. RDSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

